

Decreto N° 3924, que nombra al Sr. Pedro Fernández Peix, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Panamá.
(G. O. N° 9151, del 16 de Agosto de 1969)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana
NUMERO 3924

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ART. UNICO.—El señor doctor Pedro Fernández Peix queda nombrado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Panamá.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126° de a Independencia y 106° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 3926, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Ayto. del Dto. Nacional de varias porciones de terrenos para ser destinadas a la construcción del Cementerio Metropolitano de la ciudad de Santo Domingo.

(G. O. N° 9152, del 6 de Septiembre de 1969)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana
NUMERO 3926

VISTA la solicitud elevada por el Ayuntamiento del Distrito Nacional;

VISTA la Ley N° 344, de fecha 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social la

adquisición por el Ayuntamiento del Distrito Nacional, de las porciones de terreno que se describen a continuación, para ser destinadas a la construcción del Cementerio Metropolitano de la ciudad de Santo Domingo;

a) Parcela N° 80 (Parte), del Distrito Catastral N° 18 del Distrito Nacional, con una extensión superficial de 2 Has. 08 As., 43 Cas., equivalentes a 33.14 tareas, con los siguientes linderos: al Norte, resto de la Parcela N° 80 y Parcela N° 79; al Este, Parcela N° 85, y al Oeste y Sur, Parcela N° 87; propiedad de los señores Clemente Zamora, Felipe Marte. Antonio de Paula y Carlos Alonzo García;

b) Parcela N° 85 (Parte), del Distrito Catastral N° 18 del Distrito Nacional, con una extensión superficial de 0 Has., 47 As., 22 Cas., equivalentes a 7.51 tareas, con los siguientes linderos: al Norte, resto de la Parcela N° 80 y Parcela N° 85; al Este, Parcelas Nos. 89 y 88; al Sur, Parcela N° 87; y al Oeste, Parcela N° 80; propiedad del señor Carlos Alonzo García;

c) Parcela N° 89, del Distrito Catastral N° 18 del Distrito Nacional, con una extensión superficial de 0 Has., 02 As., 75 Cas., equivalentes a 0.44 Tareas, con los siguientes linderos: al Norte y Oeste, Parcela N° 85; al Este, Carretera a Villa Mella, y al Sur, Parcela N° 88; propiedad de la señora Victorina Montes;

d) Parcela N° 88 del Distrito Catastral N° 18, del Distrito Nacional, con una extensión superficial de 0 Has., 26 As., 28 Cas., equivalentes a 4.18 tareas, con los siguientes linderos: al Norte, Parcelas N° 85 y 89; al Este, Carretera a Villa Mella; al Sur, Parcela N° 87; y al Oeste, Parcela N° 85; propiedad de los Sucesores de Pio Salmo;

e) Parcela N° 87, del Distrito Catastral N° 18 del Distrito Nacional, con una extensión superficial de 6 Has., 40 As., 67 Cas., equivalentes a 101.87 tareas, con los siguientes linderos: al Norte, Parcelas Nos. 80, 85 y 88; al Este, Carretera a Villa Mella; al Sur, Parcela N° 28; y al Oeste, Parcela N° 45; propiedad de los Sucesores de Anicacio Martínez;

f) Parcela N° 45 (Parte), del Distrito Catastral N° 18 del Distrito Nacional, con una extensión superficial de 4 Has., 00 As., 25 Cas. equivalentes a 63.63 tareas con los siguientes lin-

deros: al Norte, Parcela N° 80; al Este, Parcela N° 87; al Sur, Parcela N° 28; y al Oeste, resto de la Parcela N° 45; propiedad del señor José David Rodríguez; y

g) Parcela N° 28 (Parte), del Distrito Catastral N° 18 del Distrito Nacional, con una extensión superficial de 67 Has., 74 As., 58 Cas., equivalentes a 1,077.15 tareas, con los siguientes linderos: al Norte, Parcelas Nos. 45 y 87; al Este, Carretera a Villa Mella; y al Sur y Oeste, resto de la Parcela N° 28; propiedad del señor José David Rodríguez.

Art. 2.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles precedentemente señalados para su venta de grado a grado al Ayuntamiento del Distrito Nacional, el Presidente de dicho Ayuntamiento queda investido, por el presente decreto, de los poderes necesarios para realizar todos los actos, procedimientos y recursos tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los aludidos inmuebles.

Art. 3.—Se declara de urgencia que el Ayuntamiento del Distrito Nacional entre en posesión de los inmuebles arriba indicados, a fin de que pueda comenzar en los mismos la ejecución de los trabajos de construcción del Cementerio Metropolitano de Santo Domingo, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 13 de la Ley N° 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley N° 471, del 2 de noviembre de 1964.

Art. 4.—La entrada en posesión por el Ayuntamiento del Distrito Nacional de los preindicados terrenos, será ejecutada por el Abogado del Estado o por el Fiscal del Distrito Nacional, según se trate de terrenos registrados o no, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un párrafo II al artículo 13 de la Ley N° 344, del 29 de julio de 1953.

Art. 5.—Envése al Ayuntamiento del Distrito Nacional, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, años 126° de la Independencia y 106° de la Restauración.

JCAQUIN BALAGUER